

**LIBRO DE ACTAS DE
SESIONES DE
AYUNTAMIENTO
PLENO**

Sig. 46

**1966
(febrero-agosto)**

Sesion ordinaria del Ayuntamiento Pleno del dia 19 de febrero de 1.966.

Sus. asistente

Alcalde - Presidente

Don Juan Vega Baena

Concejales

Don Francisco Quadrado Abram

Don Francisco Solís Real

Don Fernando A. Delgado Pernatán

Don Manuel Arias Manchón

Don Juan Rodríguez Ramírez

Leyendas - Interventor

Don Joaquín Martínez Bermejo

En la Villa de Ponferrada, siendo las doce horas del dia diecisiete de febrero de mil novecientos sesenta y seis, se reunieron en el Salón de actos los señores asistidos al margen, al objeto de celebrar Sesion ordinaria de este dia, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Vega Baena, asistido de su secretario - Interventor Don Joaquín Martínez Bermejo, ofreciendo el siguiente resultado:

Punto primero. - Lida clara de la Sesión anterior, quedó ratificada.

Punto segundo. - Modificación de la Plantilla del personal de esta Corporación.

Del Sr. Alcalde da cuenta de escrito recibido del Sr. Director General de Administración Local, cuya letra literal es como sigue: "M.J.J./ch. - Ministerio de la Gobernación - Dirección General de Administración Local. - Oficio 2.409. R.P. - vgo 5º, Sección 1º. - Vista la propuesta de la modificación de la plantilla de los Ayuntamientos, antes de resolver sobre la misma, esta Dirección General estima oportuno hacer las siguientes observaciones: - 1º. - Al proponer la amortización de la plaza de Oficial Administrativo - que se encuentra vacante - gustaría como plaza de supuesto categoría en la plantilla la de Auxiliar y por aplicación de la Norma 1º a) de la Orden de 16 de julio de 1.963, a dicha categoría habría de assimilarse la plaza de depositario cuya creación se propone, y 2º). - La plaza de Administrador - Recaudador de Rentas y Exacciones ha quedado amortizada en el momento en que resarcir la propuesta presentada que estaba declarada "a salvo de acuerdo" la de Policía Municipal que figura en el visto de este Centro Directivo. - En consecuencia, cuando se resalte la certificación del nuevo acuerdo sobre la plaza de depositario de fondo, se procederá a avisar las dos modificaciones de la plantilla en grande a O.S. muchos años. - Madrid, 7 de febrero de 1.966. - El Director General - Legible - Ambas fechas. - Hay un sello que dice:

Ministerio de la Gobernación. - Administración Local". A continuación la Corporación municipal, a propuesta del Sr. Alcalde, pone deliberación y por unanimidad, acuerda: 1º.- Revocar el acuerdo adoptado en la letra B) del punto 2º de la sesión plenaria extraordinaria de 25 de Enero de 1965, en lo que se refiere a la conversión de la plaza vacante de Oficial Administrativo en plaza de Depositario. - 2º.- Suprimir la plaza vacante de Oficial Administrativo de la plantilla de este Ayuntamiento. - 3º.- Ofrecer la plaza de Depositario, con categoría de Auxiliar Administrativo y grado retributivo nº 7, de conformidad con lo previsto en la L. de los Ministerios de Gobernación de 16 de Julio de 1963. - 4º.- Rectificar acuerdo plenario de 25 de Dic. de 1965, punto 2º (letra C), sobre autorización de una plaza vacante de Policía Municipal, rediseñando la plantilla de este servicio a un Cabo y cinco Guardias. - 5º.- Dar trámites de los acuerdos que antecede al Hno. Sr. Director General de Administración Local, con una nueva plantilla sin duplicados, a efectos de su nuevo reglamentario visto.

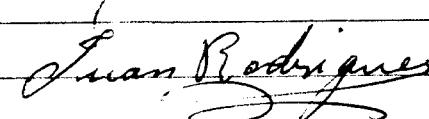
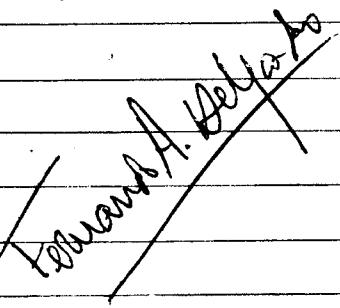
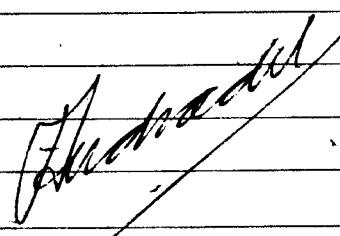
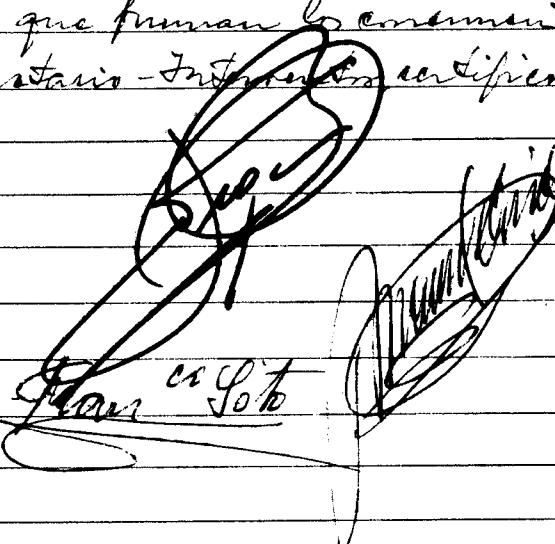
Punto Tercero. - Petición a la Excmna. Diputación Provincial de Badaj. - Del Sr.

Alcalde expone, que segun los antecedentes brantes en la Excmna. Diputación Provincial de Badaj, este Ayuntamiento figura como deudor a la misma en la cantidad de 2.030.040'98 pesetas, sin efecto del préstamo concertado por dicha Corporación Provincial con el Banco de Crédito Local de España, a reintegras en 50 amplitudes a partir de 1º de Enero de 1964, a razón de 48.931'40 pesetas cada una, aparte los gastos de emisión de éstas que aparecen fijados en 38.815'55 pesetas, cuyo préstamo, durante del Presupuesto extraordinario nº 1 de 1.949, de la Excmna. Diputación, tenía por objeto la financiación de las obras de abastecimiento de aguas y otros depósitos en esta villa. Habida cuenta de las particulares circunstancias que concurren en la realización de dichas obras, y de la deficitaria situación de este Ayuntamiento, esta Alcaldía, en víspera de la generalizada crisis, adoptó la medida que la Excmna. Diputación Provincial ha venido ininterrumpidamente adoptando en relación con los Ayuntamientos de esta provincia de más poca situación

seminica, habiendo sido el de esta villa varias ocasiones beneficiado por dicha actividad, propia que se acuerda sobre todo de la misma, la condonación del débito referido. A continuación la Corporación Municipal, previa deliberación y por unanimidad, acuerda: manifestar en plena conciencia con lo expuesto por el Dr. Alcalde, y en consecuencia, solicitar de la Delegación Diputación Provincial de Padre La condonación del débito referido en el expuesto que sigue.

Prima declaración de urgencia, adoptada por unanimidad, ya propuesta del Dr. Alcalde, es aprobado por unanimidad el Padroón de la Beneficencia Municipal para el ejercicio actual de mil novecientos sesenta y seis, en cuya Padron figura incluida en primer lugar Dña. Luisa Ríos Martel y Fernández con don Francisco Gilabert Giron.

Y en habiendo más asunto de que tratar, se levanta la sesión a las tres treinta horas, extendiéndose la presente acta que firman los concejales a la villa, de que son Secretario - Intendente certifico. -



Sesión extraordinaria del Ayuntamiento del dia 20 de febrero de 1966.

Dns. asistentes

Ayto. Presidente

Don Juan Vega Baena

Concejales

Don Francisco Andrade Abram

Don Francisco Sotí Real

Don Fernando Delgado Penasius

Don Francisco Arias Brachieri

Don Francisco Gómez Pérez

Secretario Accidental

Don Antoni Rodríguez Gallegos

En la Villa de Baños, siendo las once horas del dia veinte de febrero de cincuenta y seis, prima convocatoria efectiva, se reunieron en el Salón de actos, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Vega Baena, los señores asistentes al margen, al objeto de celebrar sesión extraordinaria correspondiente a este dia, asistido de mi el Auxiliar Administrativo en funciones de Secretario accidental, Don Antoni Rodríguez Gallegos.

Abierto el acto de orden de la Presidencia y en Don Antoni Rodríguez Gallegos presencia de los señores asistentes, se procede a la clasificación de los asuntos pertenecientes al cumplimiento de 1966, operaciones que son realizadas de conformidad con lo dispuesto en los artículos 113 a 156, Capítulo 3º del vigente Reglamento de Ayuntamientos del Ejército, y encontrándose efectuadas de acuerdo con lo prescripto en los textos legales mencionados, los concursantes deciden por unanimidad otorgar su aprobación a la clasificación establecida según queda reflejada en el acta unida al expediente de su razón.

Los habiendo avisado asunto de que tratar, se dio por terminado el acto, siendo las doce treinta horas, poniendo los asistentes al margen de que certifiquen. —

Francisco Andrade Abram

F. Delgado

Francisco Gómez Pérez

Sesión ordinaria del Ayuntamiento Pleno del dia 7 de Mayo de 1966.

Sres. asistentes

Alcalde-Presidente

Don Juan Vega Baena

Conejales

Don Francisco Andrade

Don Francisco Soto Rial

Don Fernando A. Delgado Penasquier

Don Juan Rodriguez Ramírez

Don Manuel Arias Mandrián

Sacristán-Interventor

Don Francisco Martínez Escribano.

En la villa de Bonis, siendo las doce horas del dia siete de Mayo de mil novecientos sesenta y seis, se reunieron en el Salón de Actos del Ayuntamiento los señores asistidos al Congreso, al objeto de celebrar la sesión ordinaria de este dia, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Vega Baena, y con asistencia el Secretario-Interventor Don Fernando Martínez Escribano, firmando el siguiente acuerdo.

Punto primero.- Leído el borrador definitivo de la Sesión anterior, quedó ratificada.-

Yos habiendo más asunto de que tratar se dio por terminado el acto, siendo las doce treinta horas, firmando los asistentes al Congreso, de que con Secretario-Interventor certifico.-

Francisco Martínez Escribano
Juan Rodriguez Ramírez

Sesión ordinaria del Ayuntamiento de Peñiscola del día 6 de Agosto de 1.966.

Asistentes:

Alcalde - Presidente

Don Juan Vega Baena

Consejales

Don Francisco Andrade Álvarez

Don Francisco Soto Real

Don Fernando A. Delgado Martínez

Don Francisco Juan Martínez

Don Juan Rodríguez Ramírez

Don Manuel Arias Manchón

Secretario - Interventor

Don Lorenzo Martínez Fernández. ausente, quedó ratificada.

En la Villa de Peñiscola, siendo las doce horas del día seis de Agosto de mil novecientos sesenta y seis, se reunieron en la Sala Capitular del Ayuntamiento, los señores asistidos al margen, al objeto de celebrar la sesión ordinaria de este día, bajo la Presidencia del Sr. Alcalde Don Juan Vega Baena, y con asistencia el Secretario - Interventor Don Lorenzo Martínez Fernández, ofreciendo el siguiente resultado:

Punto primero. - Leída el acta de la sesión

Punto segundo. - Modificación de Ordenanzas fiscales. - La Corporación Municipal, oido el informe favorable emitido por el Secretario - Interventor, puesta deliberación y por unanimidad, acordó modificar las Tarifas y Ordenanzas que se detallan en la forma siguiente:

a).- Ordenanza núm. 3.- Arbitrio sobre Timbre Municipal.

Tarifas Retadas

Instancias. -

Las cantidadas en papel de oficio

1'00

Todas las que se dirigían al Ayuntamiento ó Alcalde,

sobre las que sean con fines beneficios ó estén exceptuadas del Timbre del Estado.

6'00

Las que sean reclamando el percibo de cantidades ó devolviendo de depósitos y fianzas, con arreglo a la siguiente escala:

De	5'00	a	50'00 pts.	1'00
De	50'00	a	250'00	3'00
De	250'00	a	500'00	4'00
De	500'00	a	1.000'00	5'00
De	1.000'00	a	10.000'00	15'00
De	10.000'00	u adelante.		25'00

Certificaciones. -

Las certificaciones de documentos que sirvan al archivo municipal

pal y demás dependencias, por cada hoja. 25'00

Las certificaciones de conductas, de documentos, cobratorios, de acuerdos del Ayuntamiento, etc. 25'm

Los sellos de bisagra de los documentos a certificar a partir al año anterior al momento de su fecha, por cada año, tomando como base el más atrasado, así como los duplicados que se pidan por extrarios u otra causa. 15'00

Guías de circulación de productos o ganados y conductos Municipales que fijen la Alcaldía.

Por guía o conducto de ganados para la explotación fuera del término. 10'00

Por cada cabesa de ganado equino o mulas 2'00

Por cada cabesa de ganado de ceda. 3'00

Por cada cabesa de ganado lanar y cabrio. 2'00

Por cada guía o conducto para la exportación de aceitunas fuera del término, por cada tonelada o fracción 10'00

Por id. id. id. o documentos análogos de productos de valor hasta 1.000'00 pesetas. 10'00

Por id. id. id. hasta 5.000'00 pesetas 20'00

Por id. id. id. hasta 10.000'00 pesetas 30'00

Por id. id. id. en adelante. 40'00

Brizado de documentos:

En todo documento que vise el Sr. Alcalde, cualquiera que sea el firmionario que lo expida 5'00

Con las modificaciones indicadas anteriormente, la presente ordenanza queda redactada así.

Ordenanza 3m.º - Arbitrios sobre Sello Municipal.-

Artículo 1º. - Se establece un arbitrio consistente en sello, y timbres Municipales, que se estamparán en toda clase de documentos que sean tramitados por las Oficinas del Ayuntamiento o dependencias de corriente, según los artículos 433, 437, 440 y concordantes de la Ley de Régimen Local vigente, y en lo no previsto en esta disposición regirán los siguientes artículos y tarifas de esta Ordenanza.

Artículo 2º. - Los sellos que se mencionan se expedirán

únicamente en la Caja Municipal.

Artículo 3º.- No se dará curso ni servirán efectos alguno, los documentos que estando sujetos a este arbitrio carezcan del sello correspondiente, siendo responsables los empleados que faltan a esta disposición, quedando obligados a satisfacer lo que por negligencia hubieren dejado de percibir los fondos Municipales.

Los funcionarios que admitan documentos ó escritos de cualquier clase de los sujetos al arbitrio, sin que lleven el presente por esta Ordenanza, serán responsables subsidiariamente del reintegro, con los que debieron emplearlos, quedando sujetos al pago de una multa igual a la impuesta a los primeramente responsables.

Artículo 4º.- Por los empleados Municipales se invalidará el sello de que deben ir firmados los documentos que tengan ingresos ó pintan efectos en las referidas dependencias con la fecha del día de entrada.

Todos los documentos que se presenten sin reintegro ó en reintegro insuficiente, se acotarán en los libros de los registros al sólo efecto de interrumpir los plazos, si los hubiere, para formular la oposición ó reclamación de que se trate, pero no se dará curso mientras no sea subsanada aquella omisión, dándose un plazo de diez días para reintegrarlos.

A tal fin se concederá al interesado un plazo para arreglar ó cumplir el reintegro, haciendo las cuentas por diligencia que ascienda el presentador del documento, ó reclamando dicho reintegro por medio de comunicación, si el documento se hubiere recibido por correo, según se encuentre establecido para las reclamaciones económicas-administrativas, en el artículo 21 del Reglamento de este procedimiento, el trámite mencionado se consignará en el libro de entrada, así como la indicación de estimarse el documento como no presentado, si transcurre el plazo concedido sin haberse verificado el reintegro.

Artículo 5º.- Quedan exceptuadas únicamente del pago de este arbitrio, los documentos que interesen poder de solemnidad y los necesarios para justificar ejecución del servicio militar, cuando las permas que los fundan sean declaradas legítimas,

los referentes a cuestiones, los exceptuados por la Ley del Timbre,
los interesados por los Tribunales y los recibos que deban
ser objetos de pago en concepto de rentas.

Carifa.-

Instancias.-

Las extendidas en papel de oficio 1'00
Todas las que se dirijan al Ayuntamiento o Alcaldía,
salvo las que sean con fines beneficios o estén exceptuadas
del Timbre del Estado. 6'00

Las que sean reclamadas el perjuicio de cantidades
o devoluciones de depósitos y fianzas, en sueldo lo siguiente anual.

de 5 a	50'00 pts.	1'00
de 50 a	250'00 "	3'00
de 250 a	500'00 "	4'00
de 500 a	1.000'00 "	5'00
de 1.000 a	10.000'00 "	15'00
de 10.000 en adelante		25'00

Certificaciones.-

Las certificaciones de documentos que existan en el archivo
municipal y demás dependencias, por cada hoja 25'00

Las certificaciones de conducta, de documentos escriturales,
de acuerdos del Ayuntamiento, etc. 25'00

Los desplazos de diligencia de los documentos a certificar, a
partir del año anterior al corriente de su fecha, por cada
año, tomando como base el más atrasado, así como los du-
plicados que se aspidan por extravío u otra causa. 15'00

Guías de circulación de productos o ganados y em-
budos municipales que firme la Alcaldía.

Por guia o conducción de ganados para la exportación fuera del Timbre 10'00

Por cada cabesa de ganado equino o mulas 3'00

Por cada cabesa de ganado de corda. 3'00

Por cada cabesa de ganado lanar y cabrio 2'00

Por cada guia o conducción para la exportación de
aceituna, fuera del Timbre, por cada tonelada o fracción 10'00

Por id. id. id. o documentos análogos de productos de valor

Hasta pesetas 1.000 10'00

Por cada guia o orden o documento análogos de producto de valor hasta pesetas 5.000 pesetas. 20'00

Por id. id. id. hasta 10.000 pesetas. 30'00

Por id. id. id. en adelante 40'00

Títulos y credenciales.

Por cada posesión de funcionarios Municipales, bien de nombramiento del Ayuntamiento u Organismos superiores, se fijaran sellos por un valor en anexo a la siguiente escala:

Sueldos de 6.000 a 10.000 pesetas 10'00

id de 10.000 a 20.000 " 20'00

id de 20.000 en adelante 30'00

Depósitos y fianzas.

Los recibos de depósitos provisionales que se constituyan en la Caja Municipal para tomar parte en subastas o remates, cuantos dichos depósitos no excede de 500 pesetas 10'00

de 500 a 1.000 pesetas. 15'00

de 1.000 en adelante o fracción 20'00

Por cada diligencia de constitución de depósitos o fianza definitiva. 10'00

Los documentos de aceptación de subastas o remates y los contratos administrativos de toda clase, cuya cuantía no excede de 200 pesetas. 4'00

Excediendo de 200 pesetas sin pasar de 500. 10'00

Id. de 500 pesetas sin pasar de 10.000. 15'00

Visado de documentos.

En todos documentos que rase el S. Alcalde, cualquiera que sea el funcionario que lo expida. 5'00

Se exceptuarán aquellos documentos que ya estuvieren comprendidos en qualche epígrafe anterior, las certificaciones y documentos de pensionistas cuando la pension no excede de 250 pesetas.

Licencias en general.

En toda licencia que se conceda para la realización de obras además del Timbre del Estado, se estamparán sellos Municipales teniendo en cuenta la naturaleza de la obra y la categoría de la calle en donde radique la finca.

Licencias de obras.

En toda licencia que se emita para la realización de obras se estamparán sellos municipales, teniendo en cuenta la naturaleza de la obra y la categoría de la calle en que radique la finca:

Por cada metro cuadrado ó de fachada en calles de 1 ^a categoría	1'00
Id. de 2 ^a categoría.	0'50
Id. de 3 ^a categoría.	0'30
De obras de reparación en calles de 1 ^a categoría	10'00
id. id. id. 2 ^a id.	6'00
id. id. id. 3 ^a id.	4'00
Aertura de huecos de puertas y balcones en calles de 1 ^a categoría	30'00
2 ^a categoría	20'00
3 ^a categoría	10'00
De rejas ó balcones en calles de 1 ^a categoría	20'00
" " " 2 ^a categoría	10'00
" " " 3 ^a categoría	5'00

Revisión del Pavimento.-

En cada licencia para la revisión del pavimento y por metro lineal que haya de renoverse, se estamparán sellos municipales, teniendo en cuenta el estado de la vía pública

Obras, por metro	2'00
Empedrado, por metro	4'00
Afumado, por metro	4'00
Otras clases, por metro	0'50

Al derritar la licencia se expresaría la calle y metros que haya de renoverse.

Bandas anulantes.-

Quando la mercancía sea de tela, por dia de estancia 10'00

Quando la mercancía sea quincalla y otros efectos, por dia 5'00

En las licencias para la venta en la vía pública, con el procedimiento conocido por abaratarazos, por cada dia. 15'00

En los casos de reincidencia, estos derechos serán dobles y estas licencias serán válidas por un solo dia y la Gta Municipal exigirá la presentación de la licencia, prohibiendo la venta de los que no estén provistos de la misma, ó no quisiera hacerla efectiva.

En las licencias para establecer puntos de rifas autorizadas. 50'00

Situación de camajis.

En las licencias para el tránsito de los camajis en la vía pública y con
ditos fijos, al año. 50'00

Pimenteles.

Licencia para enterramiento en fuentón de partículas	150'00
id. id. en viñeros de 1 ^a y 2 ^a clase.	50'00
id. id. id. de 3 ^a clase	25'00
id. para traslados a otros.	25'00

En la adquisición de fincas se estamparan en la carta de pago anotaciones de la adquisición en anglo al valor de diez
pesetas.

100 metros cuadrados, valor 500 pesetas.	25'00
id. id. 1.000 id	50'00

Otros reintegros.

Los documentos de cencio de cualquier clase, se gravará en el trés por ciento, el importe de los mismos.

Por cada cuenta o libramiento, excepto los pagos de haberes, recibos de arbitrios, impuestos, exacciones o servicios, se gravará en el trés por ciento, el importe de los mismos.

Tal valor mínimo del timbre será de veinticinco centimos.

Las modificaciones introducidas en la tarifa de la presente Ordenanza ampararan a regir el día primero de Enero de mil novecientos sesenta y siete y continuaria su vigencia en los ejercicios sucesivos, hasta tanto no se modifique el régimen de la exacción que regula el Ayuntamiento acuerde reformarla. - Borrador 1^o de Agosto de 1966. - El Alcalde: - El Secretario - Interventor.

Apéndice a la Ordenanza num. 3.- Clasificación de Calles.

Primera categoría. - Alfonso Gavira, Calvo Sotelo, Cristóbal Colón, Nuestra Señora del Rosario, Plaza del General Franco, Plaza de Quijano de Llano, Ramón y Cajal, San Fermín, y Plaza José Antón.

Segunda categoría. - Morisco de Utrera y San Sebastián.

Tercera categoría. - Amarguilla, Andén, Arenas, Arias, Asomadilla, Calvario, Casel, Carrascilla, Casteros, Clerigos, Colegio, Corrales, Conocedora, Cris, Fraguera, Cuevas, General Banda, La Merced, Lima, Manzaneras, Plaza San Francisco, Thibaulta, Plaza Soñae Peral, Peña, Los Potos. - Borrador a 1^o de Agosto de 1966. - El Alcalde: - El Secretario - Interventor.

6).- Ordenanza num. 9.- Servicio del Matadero Municipal. -

Tarifa.

Reses vacunas.

Por cada Kilogramo que pese en canal, cada res que se sacrificie 1'00

Por derechos de conducción a los pueblos y casas particulares por Kilogramos 0'50

Lanares, cabris.

Por cada Kilogramo que pese en canal cada res que se sacrificie 0'70

Por derechos de conducción a los pueblos y casas particulares, por cada Kilogramo 0'50

Cerda.

Por cada Kilogramo que pese en canal, deducción media de los des-
fogos, cada res que se sacrificie. 1'00

Por derechos de conducción a los pueblos y casas particulares,
por cada Kilogramo. 0'50

Por inspección de cada res de ceda fuera de la casa Matadero,
se abonaría en anejo a los disfuntos en D.O. de diciembre de 1.923. 15'00

Por cada liebre que se aspida para el sacrificio de otras
reses en las casas particulares, se pagaría por cada res que
comprinda la liebre. 20'00

Por cada res vacuna, lanar, cabra y cerda que se deposité
en la casa Matadero, por la Gta. Municipal, ya por haberla
encontrado abronada ó por que también sido encontrada causando
daños en sembrados. 15'00

Si transcurridos diez días no hubiere sido reclamada por su
propietario, el Ayuntamiento podría disponer de ella libremente.

Por cada res que salga de la casa Matadero, después de 24 horas
de estancia sin ser sacrificada, se abonaría por día.

Por cada res vacuna. 4'00

Por cada res cabra ó lanar. 2'00

Por cada res de cerda. 2'00

Las reses que se destinan al quemadero, por orden del Dr.
Inspector Veterinario Municipal, abonarían.

Por vacuno mayor. 75'00

Por vacuno menor. 35'00

Por cada res lanar ó cabra. 25'00

Por cada res de cerda. 25'00

Por cada res que se pierda de las reses que se sacrificaron en la
casa Matadero, por cada Kilogramo. 0'00

Por cada id. id. id. id. y por cada una de lanares o cabras 1'25

Nota. - Las reses que se llevan a la Casa Matadero para ser sacrificadas y resulten conquebradas o muertas por enfermedades u otros accidentes que no impidan sean destinadas sus carnes al consumo público, se expendirán sin excepción alguna, en las tablas bajas que marcan el Reglamento.

El pago del arbitrio se llevará a efecto en la Casa Matadero mediante recaudos expedidos por el Auxiliar Pagador o el Jefe del establecimiento, y será realizada al ser sacrificada la res.

Para la cuantía sobre la limpia de los muertos y despojos de las reses que se sacrifican en la Casa Matadero.

Por la limpia de los muertos y despojos de las reses vacas, lanares y cabras que se sacrifican en la Casa Matadero, se abonará por cada Kilogramo que haya pasado la res en canal. 0'25

Por la limpia de los muertos y despojos de las reses de cordero que se sacrifican en la Casa Matadero, se abonará por cada Kilogramo que haya pasado la res en canal. 0'15

Derechos de conducción de despojos. -

Por los despojos de cada res vacuna 8'00

Por los despojos de lanares y cabras 4'00

Estos arbitrios deberán ser abonados por el despojador.

Con las modificaciones recinadas anteriormente, la presente Ordenanza queda redactada de la siguiente forma:

Ordenanza ñm. 9. - Arbitrios sobre despojos de reses en la Casa Matadero, conducción de carnes y limpia de muertos y despojos.

Artículo primero. - Tase la obligación de contribuir por los conceptos mencionados de los servicios que ostendido por el Exmo. Ayuntamiento, se les prestan a determinadas clases y personas, estando con ellos comprendidos entre los que como ingresos perciben utilizar los Ayuntamientos, con arreglo a lo prescripto en el artículo 13, del artículo 440 y concordantes de la Ley de Regimen Local vigente y en lo previsto en esta disposición, regirán los siguientes artículos y tarifa de esta Ordenanza.

Artículo segundo. - Los tipos de gravámenes que se establezcan para el estable-

del arbitrio, en los que se detallan en la siguiente.

Tarifa:

Reses vacunas.-

Prestal

Por cada Kilogramo que pesa en canal cada res que se sacrifique 1'00

Por derechos de conducción a los puentes y casas particulares, por cada Kilogramo: 0'50

Lanuras y cabrios.-

Por cada Kilogramo que pesa en canal cada res que se sacrifique 0'70

Por derechos de conducción a los puentes y casas particulares, por cada Kilogramo: 0'50

Cerda-

Por cada Kilogramo que pesa en canal, deducción hecha de los despojos, cada res que se sacrifique. 1'00

Por derechos de conducción a los puentes y casas particulares, por cada Kilogramo: 0'50

Por inspección de cada res de serda fuera de la casa brádaderos, se abonaría con arreglo a lo dispuesto en R.O. de diciembre de 1923. 15'00

Por cada licencia que se expida para el sacrificio de varias reses en las casas particulares, se pagaría por cada res que comprenda la licencia. 20'00

Por cada res vacuna, lanar, cabrio y cerda que se deposite en la casa brádaderos, por la Gta. Municipal, ya por haberse la enemistado abronadón o por que hubiere sido enemistada causando daños en temporadas. 15'00

Si transcurridos diez días, no hubiere sido reclamada por su propietario, el Ayuntamiento podría disponer de ella libremente.-

Por cada res que salga de la casa brádaderos, después de 24 horas de estancia en su sacrificio, se abonaría por día.

Por cada res vacuna. 4'00

Por cada res lanar o cabrio. 2'00

Por cada res de cerda. 2'00

Las reses que se destinen al quemadero por orden del Sr. Inspector Veterinario Municipal, abonarán.

Por vacunos mayores 75'00



(Signature)

Por vacuno entero

75'00

Por cada res lanar y cabrio

25'00

Por cada res de ceda.

25'00

Por cada piez que se pese de las reses que se sacrificuen en la casa Mataderos, por Kilogramos.

0'20

Por cada id. id. id. y por cada una de lanar ó cabrio.

1'25

VOTA. - Las reses que se llevan a la casa Mataderos para ser sacrificadas y resulten periquilladas o heridas, por cornadas u otros accidentes que no impidan su destino, sus carnes al consumo publico, se suspenden, sin excepcion alguna, en las Tablas bajas que manda el Reglamento.

El pago del arbitrio se llevaria a efecto en la casa Mataderos, mediante recibo expedido por el Auxiliar Pagador ó Jefe del establecimiento, quien realizo al ver sacrificada la res.

Muerte de piezo de ceda, estirol, cenizas y otros residuos.

Cuando seesta almacenada una cantidad de estos residuos en el Matadero, se procederia a su enajenacion por subasta, conencos o libremente, si asi conviniese.

Tarifa.

Para la exaccion sobre la limpieza de los mundos y despojos de las reses que se sacrificuen en la casa Mataderos.

Por la limpieza de los mundos y despojo de las reses vacuna, lanas y cabrios que se sacrificuen en la casa Mataderos, se abonara por cada Kilogramo que haya pasado la res en canal.

0'25

Por la limpieza de los mundos y despojos de las reses de ceda que se sacrificuen en la casa Mataderos, se abonara por cada Kilogramo que haya pasado la res en canal.

0'15

Derechos de conduccion de despojos

Por los despojos de cada res vacuna.

8'00

Por los despojos de lanas y cabrios

4'00

Estos arbitrios deberian ser abonados por el despojadero.

Articulo Tercero. - Las modificaciones verifica das en las Tarifas de la presente Ordenanza, entraran en vigor el dia primero de Dicembre de mil novecientos sesenta y siete y continuara su vigencia en los ejercicios sucesivos, hasta tanto el Ayuntamiento acuerde reformarlas nuevamente. - Recurso a 1^o de Agosto de 1.966. - El Secretario - Interventor.

c) Ordenanza num 12.- Derechos de Cementerio Municipal.-
Carifa.

Artículo quinto.- Se admite la cesión de nichos a perpetuidad, mediante el pago de tres mil (3.000) pesos, por cada uno de ellos.

Con la modificación recinada, la presente Ordenanza quedará redactada de la siguiente:

Ordenanza num. 12.- Derechos de Cementerio Municipal.- El Ayuntamiento de esta villa en uso de las facultades conferidas por la Ley de Regimen Local de 16 de Diciembre de 1954, en sus artículos 435 y 440, concepto 18) Reglamento de Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes, establece los derechos por enterramiento en el Cementerio Municipal de esta villa, articulando en la siguiente forma.

Artículo primero.- Se establece el derecho de tributación por el acto de enterramiento y solicitud de adquisición de terrenos ó nichos.

Artículo segundo.- El tipo de gravamen se regulará por la siguiente

Carifa

Términos para sepulturas, casas particulares de depósitos de restos en nichos.-

Por cada metro cuadrado de terreno, en destino a las sepulturas familiares, con panteón ó sin él. 1.000'00

Por cada metro cuadrado para casas particulares 500'00

Por depósito de restos en un nicho procedente de parcelas en edificación y cuyos planos no exceda de cuatro metros. 40'00

Enterramientos en casas particulares, panteones ó nichos.

Hasta el 4º grado de afinidad ó consanguinidad con el propietario de la casa, panteón ó nicho, se satisfaría en arreglo a la edad, en la forma siguiente.

Mayores de 15 años 175'00

de 5 a 15 años 150'00

Menores de 5 años y feto 125'00

Para los entierros del dueño del panteón, casa o nicho, prima autorización por escrito de este, por cada cadáver sea cualquiera la edad, incluido feto. 500'00

Caja Común.

Por extracción de un cadáver de adulto 25'00

Por extracción de un cadáver de fannon. 10'00

1911

fotos.

Pores de solvencia.

5'00
gratuitoLicencias.

Para construir un panteón	1.000'00
Para exhumación de fápidas en suelo de propiedad, de arrendamientos ó cajiza particulares, caja común y panteón ó cajiza familiar	50'00
Por exhumación de varjas, por cada metro lineal.	15'00
Por exhumación de adorios de cualquier clase con carácter permanente en propiedades.	100'00
Por id. id. id. en renta.	50'00
Por otras menores.	10'00

Depósito y sala de dudos.

Por cada depósito de un cadáver ó resto durante 24 horas ó fracción de ellas.	20'00
Por utilización de la sala de dudos	25'00
Artículo Tercero. - Podrá ocuparse un mismo nicho tanto con restos de otros cadáveres familiares, del que lo ocupe, siempre que se satisfagan los correspondientes derechos por cada uno de ellos.	

Se satisfaría el vecindamiento del primero y siguiente ante del último, la parte proporcional por cada uno de ellos y por anomalies completa hasta el vecindamiento de los restos últimamente trasladados.

Artículo cuarto. - El vecindamiento de los nichos adquiridos temporalmente se comunicaría a los interesados para que en el plazo de quince días determine donde hayan de ir los restos, si al espacio general o a los nichos privados.

Artículo quinto. - Se admite la cesión de nichos a perpetuidad, mediante el pago de tres mil (3.000) pesos, por cada uno de ellos.

Para enterramientos en panteón, sepultura familiar, cajiza particular ó familiar y nichos en profundidad ó temporales de cadáveres procedentes de otras poblaciones, cualquiera que sea su edad, incluyendo fotos.

Arrendamiento.

Por cada nicho, por un periodo de 5 años	300'00
Por cada nicho osario, por igual periodo	250'00

Exhumaciones en propiedades.

Por cada cadáver que se inhume en un panteón	350'00
Por cada cadáver que se inhume en sepultura ó cajiza particular.	250'00
Por cada cadáver en nicho.	175'00

Traslado de cadáveres, restos y esqueletos.

Por cada exhumación que se practique 40'00

Cuando los restos sean inhumados en panteones o tumbas particulares y sean extraídos al exterior del panteón o tumba, prima anteriormente por exceso de este.

Por cada cadáver que proceda de otro término municipal y se inhumen en una propiedad, además de los derechos de exhumación, satisfactoria 300'00

Por cada cadáver que proceda de otro término municipal y se inhumen en una propiedad, además de los derechos de exhumación, satisfactoria 350'00

Por id. id. en enterramientos en renta. 175'00

Por cada resto mortual procedente de otro término municipal ó por su exhumación para su traslado fuera de la localidad. 200'00

Traslado de restos mortuales dentro del mismo Cementerio. 100'00

Por extracción de restos mortuales dentro del mismo enterramiento. 150'00

Traslado de restos mortuales a otros lugares. 50'00

Artículo adicional.- La modificación introducida en la presente Ordenanza, entrará en vigor a primeros de enero de mil novecientos sesenta y siete y continuará vigente, hasta tanto el Ayuntamiento acuerde nuevamente alguna reforma ó alteración en el contenido de la misma. - Brusas a 1^o de Agosto de 1.966. - El Alcalde. - El Secretario. - Interventor. -

d) - Ordenanza núm. 14 - Durezas por ocupación de puestos en el Mercado de Abastos. -

Easifa.

Por cada puesto para la venta de ultramaterial, al día 15'00

Por cada puesto de pescado, al día. 13'00

Por cada puesto de carnes, al día. 13'00

Por cada puesto de frutas, al día. 11'00

Por cada puesto de hortalizas, al día. 7'00

Los puestos colocados durante las horas del Mercado fuera de este por quincalla y tres efectos, satisfactoria al día por cada metro cuadrado tres pesetas en pago de mínimos de tres metros.

Servicio de Camara y signifia

El servicio de Camara es obligatorio para los carnes y pescados y se satisfaría quince (15) pesetas de utilización por puesto y por cada día.

Con las modificaciones detalladas anteriormente, esta Ordenanza quedará redactada de la siguiente forma:

Ordenanza núm 14.- Dudas por ocupación de puestos en el Mercado de Abasto.

El Ayuntamiento de esta villa, haciendo uso de las facultades que le confiere la Ley de Régimen Local en sus artículos 435 y 440 y Reglamento de Haciendas Locales y demás disposiciones complementares, establece los derechos y taras a que se refiere esta Ordenanza por ocupación de los puestos situados en el Mercado de Abasto, con arreglo al siguiente orden:

Artículo primero. - La obligación de contribuir por el establecimiento de concepto se funda en la utilización que de dichos servicios hacen personas o clases determinadas:

Artículo segundo. - El arbitrio será devengado por el tráfico de ocupar uno o varios puestos en el Mercado y por la entrada de frutas, hortalizas o carbón para su venta en el mismo o en la vía pública.

Artículo tercero. - No se otorgará ninguna exención por la ocupación de los puestos del Mercado.

Artículo cuarto. - Los derechos que se devengarán son los que se detallan en lo siguiente.

Carifa

Por cada puesto para la venta de ultramariños, al día.	13'00
Por cada puesto de sardinas, al día.	13'00
Por cada puesto de pescado, al día	13'00
Por cada puesto de fruta, al día.	11'00
Por cada puesto de hortalizas, al día.	7'00
Por puestos colocados durante las horas del Mercado fuera de este por quincallas y otros efectos, satisfaran al día por cada puesto cuadrado tres pesetas con pagos de un mínimo de tres metros.	

Servicio de Cámara frigorífica

El servicio de cámara es obligatorio para las carnes y pescados y se satisfarán quince (15) pesetas, de utilización por puesto y por cada día.

Artículo quinto. - El pago del arbitrio sera realizado diariamente en cuanto se refiere a los puestos del Mercado y a la entrada de la población, en lo que respecta a las cargas de frutas, hortalizas y carbón.

Diligencia, - Para hacer constar que la transcripción
de la presente acta continúa en el libro, cuya
apertura se lleva a cabo en este día.

Buenos, 8 de Octubre de 1966.

El Secretario-Interventor

Erasle

